

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de es a Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Sección Agronómica de Madrid

Junta Superior Provincial de Contratación de trigo

Para conocimiento general y el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone, se inserta a continuación el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros publicado en la «Gaceta» del día 1.º del actual, por el que se prohíbe a las Juntas comarcales de contratación de trigo y a las locales de su dependencia, expedir guías de circulación de harinas si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original o copia facilitada por la Sección agronómica respectiva.

«DECRETO

El Gobierno afirma una vez más su ferviente propósito de llegar lo antes posible a la libertad de contratación en el comercio de trigos y harinas, suprimiendo toda clase de restricciones y dejando jugar los empujes económicos que naturalmente se produzcan en cada momento en esta importante rama de nuestra economía.

Pero mientras, ante la persistente demanda de los productores, se vea obligado a mantener su intervención en el mercado de aquel cereal, no ha de tolerar transgresiones ni menoscabo de la autoridad, productos ambos de la codicia de unos y del contubernio inexplicable de elementos antagónicos, difíciles de orientar en una obra de provecho recíproco, y fáciles de la confabulación en su propio daño.

A impedir estas limitaciones, que de hecho se le quieren poner al Poder público, tiende el contenido de este Decreto, aclarando unos preceptos, ampliando otros y dictando alguno nuevo como complemento de los que ya están en vigencia.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda prohibido a las Juntas comarcales de contratación de trigo y a las locales de su dependencia, expedir guías de circulación de harinas, si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original, o copia facilitada por la Sección Agronómica respectiva, de compra de trigo por cantidad igual o mayor que la pedida para la harina, según cómputo de rendimiento aproxima-

mado. Tanto si se trata de la guía original, como de su copia, antes de expedir la de harina se hará constar en el reverso de la de trigo: «Utilizada para la compensación de x kilos de harina».

Si la guía de trigo o copia exhibida corresponde, a base de rendimiento aproximado en harina, a una mayor cantidad que aquella cuya guía se pide, se consignará en el reverso de la del trigo la indicación señalada en el párrafo anterior, pero el vendedor de harina podrá emplearla, a igual fin, ante la misma u otras Juntas comarcales, hasta su total compensación en guías de harina.

Tampoco se expedirán guías de venta de harinas, hechas a una entidad oficial, si al solicitarla, el vendedor no presenta copia certificada del acta o documento de adjudicación.

Art. 2.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», las Juntas comarcales de contratación de trigos y sus Delegaciones locales, del modo que disponga el Presidente de la superior provincial, procederán a verificar el aforo de las harinas y los trigos—expresando para éstos el rendimiento aproximado en harina—almacenados en las fábricas y molinos de su jurisdicción. Seguidamente, las Delegaciones locales remitirán ambos datos a sus Comarcales, y éstas expedirán una sola certificación para cada fábrica o molino, comprensiva de dicho aforo de existencias de trigo y harina. A uno y otra imputarán los fabricantes las sucesivas salidas de harinas, con la toma de razón en cuenta.

Hasta la compensación equivalente de la harina en existencia y el trigo aforado y molturado, y la harina vendida, el estado de situación de ambos conceptos será enviado por los fabricantes a las Juntas superiores provinciales, en unión de los resúmenes totalizados, referentes a los apartados primero, segundo y tercero del artículo 16 del Decreto de 24 de noviembre último; la necesidad de cuyo exacto cumplimiento, especialmente en este caso, se recuerda a los propietarios de fábricas de harinas.

Art. 3.º Las Juntas comarcales y Delegaciones locales abrirán una cuenta a cada peticionario de guías de circulación de harinas, en la que consten, por orden cronológico, las cantidades de trigo y harina compradas y vendidas por cada uno de aqué-

llos, según resulte de las guías expedidas.

Mensualmente, las Delegaciones locales comunicarán las anomalías o faltas de compensación que observen a las Comarcales, y éstas, acompañándolas además de las suyas propias, las transmitirán a la Superior provincial, la que así podrá compulsar el conjunto de antecedentes de esta clase, incluso complementarlos fuera de su provincia, para sancionar, en su caso, las infracciones cometidas a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 4.º A partir del cuarto día, contando desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», para la circulación de las partidas de harina se extenderá una sola guía, del mismo modo que se efectúa para el trigo, la cual se entregará al vendedor o comprador, según quien portee la mercancía.

De cualquier manera, una vez realizado el servicio, la guía única le será devuelta por el comprador al vendedor, a menos que fuera éste quien hubiera efectuado el transporte. Estas guías, como las del trigo, serán enviadas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica por los fabricantes de harinas, con la periodicidad que aquél fije.

Artículo 5.º La circulación de harinas sin la correspondiente guía, con guía con cantidad inferior a la transportada, o con guía falsa, caducada o amañada, constituirá motivo bastante de denuncia contra el infractor, por si estuviera incurrido en un delito de desobediencia.

Independientemente de la adopción de esta medida, el aprehensor decomisará la mercancía, procediéndose con ella, tanto en la tramitación como en la aplicación de las sanciones y su cuantía, exactamente a como se dispone en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de esta Presidencia de fecha 2 de julio último, para los comisos de las partidas de trigo.

La reincidencia en la infracción, si el porteo de la mercancía lo realiza el productor de harina, puede determinar hasta el cierre de la fábrica originaria, si a juicio del Ministro de Agricultura así procede.

Los Ministros de la Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras públicas encarecerán a las Autoridades o fuerzas de su mando, mencionadas en el artículo 1.º del citado Decreto, que extremen la vigilancia por carre-

tera en lo referente a la circulación de trigos y harinas, y en lo relativo a los vehículos que transportan estas últimas en el interior de las poblaciones, de un modo especialísimo.

Queda aclarado que el 33 por 100, que en concepto de compensación al servicio prestado han de percibir en el decomiso de esta naturaleza la Autoridad, funcionario o persona que practicó aquél o, en su caso, el Instituto o Cuerpo a que pertenezca, será hecho efectivo por la Sección Agronómica correspondiente, tan pronto se realice la venta preferente de la mercancía, según dispone el artículo tercero del repetido Decreto de 2 de julio último.

Artículo 6.º La observancia del precio de tasa que rige para el quintal métrico de trigo es obligatorio para el comprador. En esta cuestión, el vendedor queda exento, para lo sucesivo, de toda responsabilidad. Por tanto, cualquier venta realizada por bajo del precio de tasa puede denunciarse sin temores el propio vendedor, ya que para él el primer efecto será la percepción de la diferencia entre el precio que le pagaron y el que le correspondía según la tasa; en tanto sufre el comprador además las sanciones debidas a la infracción.

Artículo 7.º Se autoriza a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en su calidad de Presidentes de las Juntas superiores provinciales de contratación de trigos para que por sí faculten, en la medida de lo necesario, a las Delegaciones locales de su jurisdicción, donde existan molinos harineros, a fin de que tengan eficacia las prescripciones del presente Decreto en los molinos que no trabajan a máquina.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias ejecutarán los acuerdos sobre sanciones impuestas por las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de junio del año actual, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación hecha al Gobernador civil por el Presidente de aquel organismo.

Artículo 9.º Cualquier medida que el propietario de una fábrica de harinas quiera adoptar en orden a la reducción de los rendimientos medios de sus molturaciones mensuales en el año actual, o a la paralización o cese momentáneo de su industria, habrá de comunicarla al Ministerio de Agricultura con cuarenta y cinco días de an-

ticipación, manifestando al propio tiempo las causas de carácter social, económico o técnico que a ello le inducen.

El Ministerio de Agricultura, previo el dictamen, si procede, de los de Trabajo y Hacienda, y una vez en posesión de los demás elementos de juicio contrapuestos, dictará la resolución oportuna. Hasta ese momento, la fábrica de que se trate no podrá disminuir su producción, y menos ser clausurada, sin que su propietario quede incurso en las sanciones determinadas en el apartado séptimo del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de 27 de febrero último, aparte de aplicársele aquellas otras que le correspondan según los preceptos de la legislación vigente en la materia.

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan o contradigan de algún modo lo preceptuado en este Decreto.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

Madrid, 2 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de la oficina agronómica, Alfonso Ruiz de Assín.

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, en las circunstancias que se expresan a continuación, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan:

Sitio donde radican los animales enfermos: Dehesa de Rivera.

Zona declarada infecta: Una faja de 150 m. hacia la carretera de Castellón y por el otro lado zona común con el otro ganado también infecto.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de la zona infecta de seis metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos ni los receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, como no sea para conducir al matadero.

Madrid, 2 de septiembre de 1935. El Gobernador, Morata.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio donde radican los animales enfermos: Han sido aislados en Dehesa de don Jorge.

Zona declarada infecta: El «Carrancon de los peñascos», y por el otro lado zona común con el ganado también infecto de don Miguel Sánchez.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de seis metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los receptibles a esta epizootia.

Medidas que deben ponerse en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concurso de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, como no sea para conducir al Matadero.

Madrid, 31 de agosto de 1935.—El Gobernador, Morata.

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Valdemanco a Bustarviejo, ejecutadas por el contratista don Valentín López, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 3 de septiembre de 1935. El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Gestora Municipal ha acordado, en sesión de 5 de junio último, anunciar subasta pública para contratar el suministro, durante dos años de semilla law-grass y raw-grass, con destino al Ramo de Parques y Jardines, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el importe anual calculado de 15.000 pesetas y en los precios de 2,50 pesetas el kilo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 750 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta, se verificará el día 5

de octubre de 1935, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma, se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones, se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros, que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta, será satisfecho al rematante, con cargo a los respectivos presupuestos de gastos.

Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se ha presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1935. El Secretario accidental, Nicanor Puga.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de semillas law-grass y raw-grass, con destino al Ramo de Parques y Jardines.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación para suministrar semillas law-grass y raw-grass, con destino al Ramo de Parques y Jardines, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ..., con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193 ...

(Firma del proponente.)

(O.—762)

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Conservación y reparación de carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo por Húmera, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.783,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la «Gaceta» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, Riegos Asfálticos, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

Escuela Central de Tiro del Ejército

Sección de Infantería

COMISION DE COMPRAS

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en el Campamento de Carabanchel (Madrid), en la Escuela Central de Tiro del Ejército, Sección de Infantería, subasta para la adquisición de doscientas bicicletas plegables, dispuesta por Orden ministerial de 31 de agosto último (D. O. núm. 201), se ha saber por medio del presente anuncio, para cuantos deseen tomar parte en la subasta, que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 13 de los corrientes, a las once horas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que constituyen la subasta, estarán de manifiesto en la citada Sección todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

Campamento, 3 de septiembre de 1935.—El Coronel Presidente (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en ... calle de ..., número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio de subasta para la adquisición de doscientas bicicletas plegables, así como del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones técnico-legales publicados en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 201, de fecha 3 de los corrientes, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar las mencionadas bicicletas al precio de ... pesetas cada una (la cantidad en letra), que hace un total de ... pesetas.

Son adjuntos: poder notarial, cédula personal corriente número ... clase ..., expedida en ... a ... de ... de 193... (o el pasaporte de extrajera), carta de pago número ... por

... pesetas, importe del depósito del 5 por 100 de la oferta; recibo del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, y recibo del seguro social obrero (y demás documentos señalados en el pliego de condiciones legales).

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Jurados mixtos y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

(También se indicarán los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que se empleen).

(Fecha)

(Firma y rúbrica)

Campamento, 3 de septiembre de 1935.—El Coronel Presidente (firmado).

(O.—764)

Ministerio de la Guerra

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada por Orden circular de 26 de agosto próximo pasado («Diario Oficial» número 201) la celebración de subasta general, urgente y única, para adquirir prendas y efectos de vestuario para el Ejército, se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 16 del mes corriente, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada Orden circular.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y los que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o aia de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de escritura de la constitución de la Sociedad que representan; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de octubre de 1927 («Diario Oficial» número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284) y Orden de 26 de julio de 1927 («Diario Oficial» número 164); el último recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a las proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 («Gaceta» número 342) y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 («Gaceta» número 148) y 3 de febrero de 1928 («Gaceta» número 38), los que no sean productores, acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los estable-

cimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección. Asimismo, presentarán todos los licitadores para el cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929 y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 (Colección legislativa número 250), un certificado reintegrado con póliza de la clase séptima, en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados Mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate, o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas. Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se desean adquirir, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procedan sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario» y serán numerados por el orden de su presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora,

el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones. Las entregadas no podrán retirarse una vez presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieren por medio de sorteo.

Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán, también las pujas a la llana, y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; más si se tratase de dos Cooperativas entre las que exista igualdad en la proposición, se efectuarán las pujas a la llana entre ambas, y si después de esto continúa la igualdad, se resolverá el empate por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación Superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid», o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para la compra destinada a adquirir prendas y efectos de vestuario y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid

... capotes-manta de lana kaqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla

... pantalones de algodón kaqui, para fuerzas a pie, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en ...

...camisas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Declaro, además que los artículos con que están confeccionadas las prendas que ofrezco, proceden de las casas nacionales siguientes:

El paño para tabardos, de la fábrica de ...

El tejido de algodón kaqui, para pantalones, de la fábrica de ...

El retor para camisas y calzoncillos, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

El cuero para correajes, de la fábrica de ...

Madrid, ... de septiembre de 1935.

Madrid, 2 de septiembre de 1935.—

El General Presidente (firmado).

(O.—763)

CENTRO DE TRANSMISIONES Y ESTUDIOS TACTICOS DE INGENIEROS

Dispuesto por Orden circular de 29 del actual (D. O. núm. 198) la celebración de un concurso para la adquisición del lote que más abajo se expresa, el día 23 del próximo mes de septiembre, a las diez horas y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, tendrá lugar en este Centro, sito en el Cuartel del Conde Duque (calle de Conde Duque), en cuyo lote las cantidades podrán ser variadas con arreglo al artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, siendo las condiciones técnicas y legales las aprobadas e insertas al final de dicha Orden circular.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa ya citado, Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto al final; deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus Sucursales del depósito constituido, último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en la industria a que su proposición se refiere y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes los solicitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria o profesión.

A las proposiciones deberán acompañar muestra del material ofrecido, quedando las que no cumplan este requisito expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una elección acertada, y con objeto de que el Tribunal pueda apreciar con tiempo suficiente las condiciones de dichos materiales, las muestras deberán ser entregadas en las oficinas del Centro, contra recibo, antes de las doce horas del día 17 del próximo mes de septiembre.

Lote que se cita

240 kilómetros de cable de un conductor.

Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en ...

y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición, mediante concurso, de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que en el mismo se citan, se compromete a suministrar ..., a los precios siguientes ... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso) y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ..., comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y Orden de 17 de junio del mismo año (D. O. núm. 162), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Jurados mixtos correspondientes o las fijadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente.

..., de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente)
Madrid, 29 de agosto de 1935.
(O.—761)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por don Manuel Franch Ayet con doña Joaquina Torres Viñas y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don Manuel Franch con doña Joaquina Torres sobre divorcio.

Señores de Sala segunda: Don Francisco Zurbano, don Lisardo Fuentes, don Manuel F. Gordillo y don Juan Brey Guerra.

En la Villa de Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número quince de la misma y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Franch Ayet, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan José Montoro Cañete y defendido por el Letrado don Benito de Echarri; y de la otra, como demandada, doña Joaquina Torres Viñas, mayor de edad, casada, declarada en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio; y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y disuelto el matrimonio de don Manuel Franch Ayet y doña Joaquina Torres Viñas, celebrado en Barcelona, el día veinte de diciembre de mil

novecientos catorce, e inscrito en el Registro civil del Juzgado municipal número uno de dicha ciudad, sin declaración de culpabilidad para ninguno de los cónyuges ni hacer expresa declaración de costas.

Firme que sea esta sentencia cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley especial que regula la materia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Joaquina Torres Viñas, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano.—Lisardo Fuentes.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Oficial de Sala,
Licenciado Elías Herrero
(Núm. 2.060) (C.—395)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano de esta Capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por La Oxfidrica Española, contra don Samuel Alonso de Castro, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes muebles embargados al demandado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes muebles salen a subasta por segunda vez y por el tipo de cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo consignar previamente, para tomar parte en el remate, el diez por ciento en efectivo de la indicada suma; y los aludidos muebles están depositados en poder del don Samuel Alonso, calle de Escosura, doce, segundo derecha.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado)
(Firmado) (A.—2.059)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Mariano Albéniz en nombre de don Hilario Muñoz Samperio, contra don Salvador Samper, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce del actual, a las once, y por el tipo de sesenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesetas, en que han sido tasados, diferentes bienes muebles.

Mármoles de diferentes clases, una máquina pulidora con motor número 6.151 de 2 HP, marca Electromotor Pact; una máquina serradora motor número 20.849 de 7 y medio HP, marca la Electricidad, S. A., Sabadell y una máquina de escribir, marca Underwood, todo ello embargado al ejecutado.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, dos de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado) (A.—2.065)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en providencia dictada en autos de juicio especial sumario promovidos por el Procurador don Tomás Romero, en nombre y representación de los albaceas testamentarios de don Julián García Suárez, contra don Jesús Pérez Braojos, por sí y como apoderado de su esposa, doña Esperanza Marín Abad, sobre reclamación de ciento sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, las fincas que después se dirán y que forman parte de las dadas en garantía del préstamo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día tres de octubre próximo, a las once de su mañana.

Fincas que salen a subasta:

En término de Fuencarral.

Una tierra al punto denominado «Las Abuelas», conocida también con el nombre de «Valdeconejos», de ochenta y cinco áreas y sesenta y dos centiáreas de superficie.
Sale en tres mil seiscientas pesetas.

Otra tierra a los sitios de las Suertes y Valdeconejos, conocida con el nombre de «La Moncloa», de haber una hectárea, ochenta y un áreas y treinta y cuatro centiáreas.

Sale en doce mil seiscientas pesetas.

Otra tierra a los sitios de Valdezarza, Canalejas o Las Suertes y Ladera de Valdezarza, de haber una hectárea, cincuenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas.

Sale en nueve mil pesetas.

Otra tierra a los sitios de la Paja, Valdeconejos, Canaleja s., Peñagrande, Valdeconejos de Abajo y Las Suertes, de haber cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas.

Sale en treinta y cuatro mil doscientas pesetas.

Tierra a los mismos sitios que la anterior, de haber tres hectáreas, ocho áreas y dieciséis centiáreas.

Sale en diecinueve mil ochocientas pesetas.

Otra a los mismos sitios, de haber dos áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Sale en ciento ochenta pesetas.

Otra a los mismos sitios, denominada «Peñagrande», de haber diecisiete hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas.

Sale en ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Otra tierra al sitio de La Canaleja, o Valdeconejos, denominada «La Canaleja», de haber treinta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas.

Sale en dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Y otra tierra al sitio titulado La Paja, Valdeconejos, o Valdecampo, de haber cincuenta y un áreas y treinta y cinco centiáreas, o sean una fanega y seis celemines.

Sale en tres mil seiscientas pesetas.

Condiciones de la subasta:

Primera

Que sirve de tipo para la subasta el indicado anteriormente para cada una de ellas, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la licitación el diez por ciento de aquellos tipos, no siendo admitido quien no lo hiciere, y el remate que podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a los tipos de subasta, y que la certificación del Registro de la Propiedad y los autos están de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes pueden examinarlos, aceptando como bastantes los títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor —si los hubiere—, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, todas cuyas condiciones deberán aceptarse en el acto de la subasta por los licitadores, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.
El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia interino,
(Firmado.)
(A.—2.057)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino número 4, de esta Capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don Mateo González Martín, contra don Antonio Martínez Fuentes, se sacan a la venta, en pública subasta, muebles, enseres, géneros y efectos propios de tienda de ultramarinos, que han sido tasados en dos mil setecientas sesenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, y que se encuentran depositados en poder del demandado don Antonio Martínez Fuentes, en la Corredera Baja, número treinta y dos, tienda.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día once del actual, a las diez horas, en la Sala de audiencias de dicho señor Juez, en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta Capital.

A quienes deseen tomar parte en esta subasta se les hace saber que para ello es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de tasación en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su señoría y dado con el de este Juzgado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
de la Plata
(A.—2.060)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho, de los de esta capital,

por el presente y en virtud de lo dictado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que conforma el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don Ramón Mesma Fernández, contra don José Gironella Arnau y don José y don Mateo Gironella Burgés, sobre efectividad de un crédito de cincuenta mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, sin sujeción a las siguientes

Fincas

Primera

Situada en esta capital, calle de Viriato, número once, compuesta de planta baja, principal, primero y segundo y ático, con cubiertas de tejado y terrado. El solar le constituye un polígono irregular de siete metros setenta centímetros de fachada y comprende una superficie de doscientos setenta y ocho metros ochenta y cuatro de-

címetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos noventa y un pies cuarenta y cinco centésimas de pie cuadrado, de cuya superficie ocupa la edificación doscientos veinte metros cuadrados, o sean dos mil ochocientos treinta y tres pies sesenta centésimas de pie cuadrado, destinándose el resto a patios. Linda: por el frente, o Sur, con la calle de Viriato; derecha entrando, al Este, finca de los señores Gironella; izquierda, al Oeste, terrenos de doña Rosa Saint Aubin, y testero, o espalda, propiedades de don Antonio Pavón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, al folio ciento cuarenta, del tomo mil cuarenta y siete, libro ciento once de la Sección primera, finca número mil ochocientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Segunda

Casa-hotel, situado en esta capital y su calle de la Santísima Trinidad, número siete, que consta de dos plantas y jardín, ocupa una superficie de trescientos treinta metros tres decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con dicha calle; derecha entrando, con finca de don Antonio Pavón; izquierda, con la calle de Viriato, y por el testero, o fondo, con la casa número once de la calle de Viriato, de los señores Gironella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, al folio doscientos treinta y seis del tomo novecientos catorce, libro noventa y uno de la Sección primera, finca número mil quinientos noventa y cuatro, inscripción tercera.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de seis mil pesetas en cuanto a la primera finca y la de mil quinientas pesetas respecto a la segunda, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que le Ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se procederá en la forma dispuesta por la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubieran subsistentes, entendiéndose que al crédito del actor, continúa el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Gutiérrez
(Firmado.)
(A.—2.050)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Magistrado de término, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Celedonio López Serranillos, en representación de doña Teresa de Moya y López del Castillo, contra doña Carmen Gerez Sevillano, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una dehesa denominada Rubiales, sita en el término jurisdiccional de Fuentes de Ropel, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, compuesta de monte y de vega, cuya cabida es de mil cuatrocientas ochenta y seis fanegas y cinco celemines de tierra, o sean novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y diez centiáreas, siendo las que constituyen el monte mil sesenta y nueve fanegas y once celemines, con diecinueve mil quinientas encinas, y las de la vega, las cuatrocientas seis fanegas y seis celemines restantes, que sirven para pastos; existe dentro de dicha dehesa y junto a la vega, una ermita dedicada a San Juan, edificada sobre un área de mil doscientos pies, y próximo a la misma, un caserío de planta baja y alta para habitación del guarda y del arrendatario, que ocupa una circunferencia de dieciséis mil pies, con inclusión de un patio de cinco mil en el interior del mismo, y además un corral, que equivalen a doce áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, o dos mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros; linda toda la dehesa por Oriente, con dehesa de Escorriel; por Mediodía, con tierras de vecinos de Fuentes de Ropel y con la Rapa de Morales; por Poniente, con Sotillo de San Cristóbal y río de Gatalal, y por el Norte, con la raya de Santa Colomba. Dehesa de Vebús y dehesa de Valdelapuerta.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja

general de Depósitos la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Segunda

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera

La subasta se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de septiembre próximo, y hora de las once.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Ramiro López
V.º B.º
(Firmado.)
(A.—2.064)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del Procurador señor Rato, en nombre de don Alejandro Santamaría y Rojas, como subrogado en los derechos de don Enrique y don José Garde Valverde, contra don Antonio López Villalta y García de la Calera, sobre pago de ciento cincuenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente

Finca

Un coto redondo denominado «El Campillo», compuesto por edificaciones y tierras destinadas a viñedo, olivar, plantaciones de alfifredo y cultivo de cereales y otros frutos, situado en término municipal de Arganda, partido judicial de Chinchón, al punto de su nombre, al Este de Arganda y a unos cinco kilómetros del pueblo por la carretera de Valencia. Tiene de cabida mil ciento cincuenta y una fanegas y un celemin, equivalentes a cuatrocientas treinta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y tres centiáreas. Dentro de sus linderos se hallan enclavados un olivar de dieciocho fanegas y otro de doce dados a censo a los hermanos de don Joaquín Serrano y a los herederos de don Saturnino Serrano. Linda: Norte, viñas y eriales de Esteban Vadillo y otros; al Este, término de Campo Real, tierras del marquesado de Lagarda y otras; Sur, olivares a censo

de Aniceto Carrasco y camino de Moledores, y al Oeste, término de Perales de Tajuña, viña a censo de Eugenio Casado y otros.

Advertencias

Primera

La subasta se celebrará ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día tres de octubre próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, al efecto pactada en la escritura de préstamo base de este procedimiento.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo.

Cuarta

Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. H.,

Angel Canales

Vicente Buendía

(A.—2.058)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número dieciséis, y Secretaría del Doctor don Juan Infante, penden autos de mayor cuantía, promovidos por don José Canalejas Fernández, representado por el Procurador don Francisco Brualla, con don Valentín Gayarre Arregui, doña Josefa Rubio Sánchez Bravo, doña Amparo, doña Luisa, doña Ana, doña María del Carmen, don Luis y doña Mercedes Canalejas Rubio, representados por el Procurador don Luis de Pablo, y doña María, don José y don Rafael Canalejas Rubio y doña Angeles Canalejas Rubio, sobre pago de setenta y siete mil pesetas, intereses, gastos y costas. En dichos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez interino señor Medina.—Juzgado de primera instancia número dieciséis. — Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos que a la vez se devuelven, entréguese las copias a las otras partes, por evacuado el traslado de con-

clusiones de doña Josefa Rubio y Sánchez Bravo, doña Amparo, doña Luisa, doña Teresa-Ana, doña María del Carmen, doña Mercedes y don Luis Canalejas y Rubio; y observándose por el que se provee que doña Angeles Canalejas, emplazada en su persona, no ha comparecido, y se olvidó el trámite procesal correspondiente a su situación, se da por contestada la demanda respecto a la misma, y se le declara en rebeldía, hágasele saber esta providencia a la mencionada demandada, y verificado dése cuenta para acordar lo que proceda.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Medina.—Ante mí, Doctor Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Angeles Canalejas, mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

(Núm. 2.245)

(A.—2.063)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del número dieciocho de los de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Ramón Bober Torres, de esta vecindad, con don Juan Fourcade, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre revisión de contrato de arrendamiento del cuarto, tienda y piso principal derecha de la casa número catorce de la calle Imperial, de esta Capital, y de la que es dueño el actual demandado.

Se ha señalado para que tenga lugar la práctica de la confesión del demandado señor Fourcade, el día diez de septiembre próximo y hora de las diez y treinta del mismo, y para que comparezca dicho demandado ante la Audiencia del que provee, sita en la plaza de Antonio Zozaya, número diecisiete.

Y para que sirva de citación en forma al demandado señor Fourcade, cuyo domicilio del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
(Firmado)

(A.—2.061)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

GETAFE

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal Industrial sobre reclamación de salarios, a instancia del obrero don Alejandro Gutiérrez Bocos, contra la Sindicatura de la quiebra de don Santiago Sánchez Quiñones y en su nombre los Síndicos don Manuel Asegurado y otros, se ha acordado por providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta, por primera

vez, y tipo de tasación los bienes embargados.

Para cuyo acto se ha señalado en la Sala Audiencia de este Tribunal el día veinte del próximo septiembre y hora de las once, y se hacen las siguientes

Advertencias y condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que puede hacerse a calidad de ceder.

Se hace constar que el remate puede verificarse en conjunto o por lote de cada uno de los bienes embargados.

Bienes embargados

Un torno cilíndrico de un metro de T. H. E., Master número doce, setecientas pesetas.

Un torno cilíndrico con motor acoplado, número catorce, mil doscientas pesetas.

Dos rectificadores, con motor: 3 H. P., marcha y contramarcha y cabeza eléctrica, con plato magnético número treinta y uno y treinta y dos, cinco mil setecientas pesetas.

Un taladro de columna de tres cabezas, Alfred Herbert número cuarenta y cuatro, mil ochocientas pesetas.

Cuatro taladros sensitivos, números cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, mil trescientas pesetas.

Suma, diez mil setecientas pesetas. Getafe, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,

Licdo. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto

(D.—275)

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento seguido ante este Tribunal Industrial sobre reclamación de salarios, a instancia del obrero don Restituto Gutiérrez Martín, contra la Sindicatura de la quiebra de don Santiago Sánchez Quiñones y en su nombre contra los Síndicos D. Manuel Asegurado y otros, se ha acordado por providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y tipo de tasación los bienes embargados.

Para cuyo acto se ha señalado en la Sala Audiencia de este Tribunal el día veinte del próximo septiembre y hora de las once.

Advertencias y condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que podrá hacerse a calidad de ceder.

Se hace constar que el remate puede verificarse en conjunto o por lote de cada uno de los bienes embargados.

Bienes embargados

Un torno revolver, Alfred Herbert, número, 2.700 pesetas; una máquina fresadora, número 52, 2.700 pesetas; otra ídem Herdey Universal, número 51, 3.500 pesetas; un taladro de mano con volante, 40 pesetas; una máquina de volver chapas, 60 pesetas; una de rebordar, con accesorios, 30 pesetas; dos tornos cilíndricos, de T. H. E., Master número 10 y 11,

1.400 pesetas; otro ídem íd. Seis con motor y accesorios, número 1.200 pesetas; una vigornia de 40 los, 25 pesetas; un taladro sensitivo número 47, 250 pesetas, y dos de un sólo grupo, con números 400 pesetas.—Suma 12.305 pesetas.

Getafe, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,

Licdo. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto

(D.—276)

AYUNTAMIENTO

GETAFE

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario 1935 B, para llevar a efecto las obras de abastecimiento de aguas a esta población y de los Angeles de este término municipal y alcantarillado, según vienen los artículos 295 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, se encuentra expuesto al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas.

Getafe, 30 de agosto de 1935. Alcalde, M. Benavente.

(E.—25)

CAMARMA DE ESTERUELAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, aprobado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, con arreglo al artículo del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo interesado formular sus reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Camarma de Esteruelas, 31 de agosto de 1935.—El Alcalde, P. Calvo.

(Núm. 2.243)

(X.—4)

MECO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a efectos reglamentarios.

Meco, a 16 de agosto de 1935.—Alcalde, Juan A. Larrazabal.

(Núm. 2.244)

(X.—4)

ALCOHOLERA DEL TAJUÑA SOCIEDAD ANONIMA

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del presente mes, a las quince horas, en su oficina para la lectura y aprobación de cuentas, si procede, y renovación del Consejo de Administración.

Después de celebrada la anterior se celebrará Junta general extraordinaria para tomar acuerdos sobre la marcha a seguir en la Fábrica de alcohol, con motivo de la escasez de la primera materia por la epidemia existente en el viñedo.

Morata de Tajuña, 3 de septiembre de 1935.

El Gerente,
Gregorio González

(A.—2.062)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo